

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCH

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 11 DE ABRIL DE 1996

Nº23,013

CONTENIDO

DECRETO EJECUTIVO Nº 125

(De 18 de marzo de 1996)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CONFECCION, IMPRESION Y EMISION DE 100,000 SELLOS POSTALES, 2,000 HOJAS RECORDATORIO, 1,300 SOBRES DE PRIMER DIA DE EMISION Y 2 SELLOS DE GOMA DE CANCELACION ESPECIAL" PAG. 1

MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCION Nº 29-96

(De 26 de marzo de 1996)

"POR LA CUAL SE PERMITEN ACTIVIDADES COMERCIALES Y TURISTICAS EN LAS FINCAS UBICADAS EN EL TRAMO DE LA CALLE 68 ESTE, COMPRENDIDO ENTRE LAS AVENIDAS 3A SUR Y 3B SUR, DEL CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO" PAG. 4

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO Nº 64

(De 27 de marzo de 1996)

"POR LA CUAL SE CORRIGEN Y MODIFICAN ALGUNOS ARTICULOS DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 368 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1995" PAG. 6

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO Nº 27

(De 25 de marzo de 1996)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y EMPRESA ARENA DE CONSTRUCCION YUNG CHON, S.A." PAG. 10

AVISOS Y EDICTOS

DECRETO EJECUTIVO Nº 125

(De 18 de marzo de 1996)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CONFECCION, IMPRESION Y EMISION DE 100,000 SELLOS POSTALES, 2,000 HOJAS RECORDATORIO, 1,300 SOBRES DE PRIMER DIA DE EMISION Y 2 SELLOS DE GOMA DE CANCELACION ESPECIAL"

El Presidente de la República
en uso de sus facultades constitucionales y legales; y,

CONSIDERANDO:

Que la filatelia es un medio eficaz de destacar los acontecimientos mundiales y nacionales importantes, así como las expresiones destacadas de la Humanidad;

Que los temas para la programación de las emisiones correspondientes a 1995 y 1996 siguen las recomendaciones efectuadas por la Unión Postal Universal y cumplen con los requisitos del servicio postal nacional;

Que en el mes de junio del presente año, nuestro país celebrará el 170 Aniversario del Congreso de Panamá, convocado por el Libertador Simón Bolívar en 1826, del cual la ciudad de Panamá, fue sede, mejor conocido como " Congreso Anfictiónico de Panamá ", y considerado la piedra angular del Sistema Interamericano y del Derecho Internacional Público Americano;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631. Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.1.00

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Que este importante acontecimiento, coincide en esta ocasión con la celebración en Panamá de la XXVI Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, bajo la presidencia de nuestra República;

Que es facultad del Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, autorizar la confección, impresión y emisión de sellos postales necesarios para la prestación del Servicio de Correos;

DECRETA:

ARTICULO 1º: Autorizar al Ministerio de Gobierno y Justicia para que contrate la confección, impresión y emisión de los siguientes sellos postales necesarios para la adecuada prestación del Servicio de Correos:

A. Tema

XXVI ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LOS
ESTADOS AMERICANOS / 170 ANIVERSARIO DEL CONGRESO
ANFICIONICO DE PANAMA

1- SELLOS POSTALES.

25,000 sellos postales con un valor facial de B/.0.25

25,000 sellos postales con un valor facial de B/.0.25

25,000 sellos postales con un valor facial de B/.0.25

25,000 sellos postales con un valor facial de B/.0.25

2- HOJAS RECORDATORIO.

2,000 hojas recordatorio con un valor facial de
B/.2.00

3- SOBRES DE PRIMER DIA DE EMISION.

1,300 sobres de primer día de emisión con un valor
facial de B/.0.50.

4- SELLOS DE GOMA.

2 sellos de goma de cancelación especial.

ARTICULO 2º: La emisión deberá ajustarse a las siguientes especificaciones:

- A- FORMATO: Las dimensiones verticales u horizontales de los sellos no serán inferiores a 15 milímetros, ni superiores a los 50 milímetros, tal como lo establece el numeral 1.2 del Artículo RE 1302 del Reglamento de Ejecución del Convenio Postal Universal.
- B- CONTROL DE NUMERACION: Los pliegos de sellos postales y hojas recordatorio irán numerados en su esquina superior derecha en números negros, proporcionales estéticamente al tamaño del objeto.
- C- PLIEGOS: De veinticuatro (24) sellos, c/u.
- D- PERFORACION: Uniforme, continua y de registro exacto.
- E- PAPEL: De primera, del tipo de 102 gramos por metro cuadrado, tropicalizado, con pegamento tropicalizado, blanco mate.
- F- TECNICA DE IMPRESION: Puede ser offset, fotograbado o hñecograbado, según disponibilidad.

ARTICULO 3º: Característica de los sellos de goma, sobres de primer día de emisión y hojas recordatorio:

- A- SELLOS DE GOMA: deberán ser confeccionados con goma del tipo para colocar picas de fechas móviles.
- B- SOBRES: Los sobres de primer día de emisión irán numerados en color negro en la solapa de cierre posterior.
- C- HOJAS RECORDATORIO: Perforadas, continuas y de registro exacto, de no más de 100 X 100 mm.

ARTICULO 4º: Esta emisión será fiscalizada por un representante de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y un representante de la Contraloría General de la República, quienes dejarán constancia de lo actuado y de la destrucción de todos los materiales de impresión de la emisión, y de las planchas, en las actas que se levanten para tal fin, remitiendo copia de las mismas al Ministerio de Gobierno y Justicia, a la Dirección General de Correos y Telégrafos y a la Contraloría General de la República. En el evento de que la impresión se realice fuera del país, la representación de la Dirección General de Correos y Telégrafos podrá ser delegada en la misión Diplomática o Consular de Panamá, en el país en donde se realice la misma.

ARTICULO 5º: Todos los originales de estos diseños reposarán en el Museo Postal. Las especificaciones de las emisiones postales, los diseños y sus elementos integrantes serán facilitados a la casa impresora por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

- ARTICULO 6º: La Dirección General de Correos y Telégrafos podrá rechazar el recibo del material impreso total o parcialmente, si sus técnicos determinan que no cumple con alguna de las especificaciones contenidas en este Decreto. En tal evento, Correos suspenderá el pago correspondiente y esta situación no dará lugar a reclamo alguno por parte de la casa impresora o sus representantes.
- ARTICULO 7º: El valor de estas emisiones se imputará a la partida N°7.0.04.0.50.01.00.120 del presupuesto de Rentas y Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia de 1996 y a la Cuenta N°04.84.0035.3 del Fondo de Administraciones Postales Internacionales hasta por un monto de Diez Mil Balboas con 00/100 (B/.10,000.00).
- ARTICULO 8º: De la emisión postal a que se refiere este Decreto, la Dirección General de Correos y Telégrafos podrá disponer de hasta 1,500 series, 50 sobres de primer día de emisión con sus respectivos sellos adheridos y cancelados para el Museo Postal de Panamá, el intercambio con las administraciones postales miembros de la Unión Postal Universal y de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, para obsequios y donaciones oficiales, así como para publicidad internacional o intercambios directos entre Administraciones y Directores Postales.
- ARTICULO 9º: La Casa Impresora podrá retener, de ser necesario y para fines de archivo exclusivamente, dos (2) pliegos de la presente emisión, no numerados.
- ARTICULO 10º: Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de marzo de 1996.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE VIVIENDA
RESOLUCION N° 29-96
(De 26 de marzo de 1996)

"POR LA CUAL SE PERMITEN ACTIVIDADES COMERCIALES Y TURISTICAS EN LAS FINCAS UBICADAS EN EL TRAMO DE LA CALLE 68 ESTE, COMPRENDIDO ENTRE LAS AVENIDAS 3A SUR Y 3B SUR, DEL CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO"

EL MINISTRO DE VIVIENDA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

C O N S I D E R A N D O :

Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con los literales "q" y "v" del artículo 2 de la Ley No.9 de 25 de enero del 1973, levantar, regular y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de

construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades con la cooperación de los Municipios y otras entidades públicas; así como establecer regulaciones sobre las zonas industriales, residenciales y comerciales de los centros urbanos y urbanizaciones en general.

- Que el Ministerio de Gobierno y Justicia, en conjunto con la Alcaldía del Distrito de Panamá tienen interés en desarrollar el Proyecto de una Vía Peatonal en la calle 68 de San Francisco, en el tramo comprendido entre las Avenidas 3A Sur (calle Las Gardenias) y 3B Sur (calle Matilde Obarrio de Mallet), con el fin de que las propiedades ubicadas en este sector desarrollen actividades turísticas y comerciales.
- Que la Alcaldía del Distrito de Panamá ha promulgado el Decreto No. 2023 de 29 de noviembre de 1995, por la cual se constituye el Comité Municipal Amigos de la Peatonal de San Francisco, como apoyo para realizar este proyecto.
- Que la Alcaldía del Distrito de Panamá ha celebrado reuniones con los propietarios, empresarios y comerciantes de las fincas ubicadas en la calle 68, específicamente en el tramo donde se quiere desarrollar la Vía Peatonal y Turística, y estos han demostrado en su gran mayoría, interés porque este proyecto sea una realidad.
- Que actualmente la zonificación o código de zona vigente para el tramo de la calle 68 que se desea transformar en Vía Peatonal es el RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR DE ALTA DENSIDAD (RM2), el cual permite edificios de apartamentos como uso principal y locales comerciales sólo en la planta baja para el expendio de artículos de consumo en general, lo cual limita las actividades turísticas y comerciales aisladas que se quieren llevar a cabo.
- Que el Municipio de Panamá ha solicitado al Ministerio de Vivienda la elaboración de una resolución que permita las actividades turísticas y comerciales en las fincas ubicadas en el tramo de la calle 68 que se proyecta como Vía Peatonal, así como la indicación de normas que establezcan controles de los usos comerciales, de las alturas de las edificaciones y del estilo arquitectónico que se desea conservar en este sector.
- Que con fundamento en lo anteriormente expuesto;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Aprobar y permitir actividades comerciales y turísticas en las fincas ubicadas en el tramo de la calle 68, comprendido entre las Avenidas 3A Sur ó Calle Las Gardenias y Avenida 3B Sur ó Calle Matilde Obarrio de Mallet, del Corregimiento de San Francisco y que actualmente están regidas por el código de zona RM-2.

PARAGRAFO: Para los efectos de este artículo se entiende por actividades comerciales y turísticas, aquellas que están dirigidas a brindar servicios a propios y extranjeros, tales como: restaurantes, cafés, bares tipo "Pub", heladerías, dulcerías, puestos de arte, ventas de artesanías y antigüedades, librerías, boutiques, floristerías, joyerías, platerías, perfumerías, sederías, cristalerías y cualquier otra actividad relacionada con el turismo que no sea contraria con la moral y el orden público.

ARTICULO SEGUNDO: Todo proyecto de construcción, remodelación o adición a las edificaciones existentes, comprendido en el tramo denominado VIA PEATONAL, deberá mantener la arquitectura ANGLO-CARIBENA que existe en el sector.

ARTICULO TERCERO: Queda prohibido a los dueños de fincas a lo largo de la Vía Peatonal, demoler las edificaciones con características ANGLO-CARIBENA.

ARTICULO CUARTO: Las edificaciones nuevas o las que se reformen deberán conservar la altura que existe en el área, y en ningún caso será superior a los tres (3) pisos altos.

ARTICULO QUINTO: Corresponderá a la Dirección de Proyectos Especiales y a la Dirección de Obras y Construcciones del Municipio de Panamá, aprobar los planos para que las edificaciones nuevas o las que se reformen, cumplan con las normas y condiciones establecidas en esta Resolución.

ARTICULO SEXTO: Enviar copia autenticada de esta Resolución al Ministerio de Gobierno y Justicia, a la Alcaldía del Distrito de Panamá y al Comité Municipal Amigos de la Peatonal de San Francisco.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 9 de 25 de enero de 1973.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

DR. FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda

ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES
Viceministro de Vivienda

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 64
(De 27 de marzo de 1996)

"POR LA CUAL SE CORRIGEN Y MODIFICAN ALGUNOS ARTICULOS DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 368 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1995"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Corrijase los acápites c,h,i,j,o, del Numeral 1 del Artículo 15, y los acápites i,o del Numeral 2 del mismo Artículo, del Decreto Ejecutivo 368 de 27 de septiembre de 1995, los cuales quedarán así:

ARTICULO 15: Todo Matadero de Ave debe cumplir con las siguientes condiciones mínimas en cuanto a estructura, instalaciones funcionamiento:

1. Estructuras e Instalaciones:

- c. Las uniones de las paredes entre el suelo y el techo serán cóncavas no presentando ángulos varios.
- h. Las cámaras frigoríficas tendrán en sus pisos inclinaciones de 1.5% a 3%.
- i. Los pisos deben ser materiales resistentes a álcalis y ácidos con declive entre 1.5% y 3% en dirección a los drenajes.
- j. Los drenajes deben estar distribuidos en forma eficiente en todas las instalaciones y áreas del matadero con sus respectivos sifones y respiraderos.
- o. Los equipos fijos, como escaldadores, desplumadores, canales o mesas de evisceración, refrigeradores, tanques cualquier otro equipo deberán ser instalados de tal forma que permita una fácil limpieza e higienización. La distancia mínima permitida es de 1mt. con 10. cm (1.10 mts) de las paredes del edificio y 0.30 mts. del piso.

Los trillos aéreos o cadenas transportadoras deben mantener una distancia de treinta centímetro (30 cm.) de las columnas y paredes.

2. Funcionamiento:

- i. Los sistemas de refrigeración deben tener la capacidad de enfriar los canales dentro de los siguientes rangos:
 - 1º Para canales frescos refrigerados en el interior de la masa muscular profunda como máximo 02c a 72c.
 - 2º Para canales congelados temperatura interna en la masa muscular en un tiempo no mayor a 24 horas 02 a 182c.
 - 3º Las cámaras frigoríficas de conservación para productos congelados la temperatura será en un rango de - 182c a- 222c.

- o. Todo instrumento o recipiente contaminado con órganos canales de carne fluidos, residuos por causa patológica debidamente identificados en la inspección será lavado y desinfectado con agua caliente o vapor a temperaturas no menor de 180°C y tratados con sustancias desinfectantes aprobadas por la Autoridad Sanitaria Competente.

ARTICULO SEGUNDO: El Artículo 18 del Decreto Ejecutivo 368 de 27 de septiembre de 1995, quedará así:

Artículo 18 : Toda ave que llegue a un Matadero Oficial para el sacrificio, no podrá salir viva del mismo, sea cual fuese su estado físico. Se exceptuarán aquellas que a juicio de la inspección oficial pueda dársele otro destino.

ARTICULO TERCERO: Corrijase el acápite "ñ" del Artículo 26 del Decreto Ejecutivo 368 del 27 de septiembre de 1995, el cual quedará así:

ARTICULO 26: Son consideradas aves sospechosas las que presenten los siguientes síntomas:

ñ. Heridas o llagas supurativas.

ARTICULO CUARTO: Corrijase el acápite "f" del Numeral 6 de Artículo 38 y el acápite b del numeral 7 del mismo artículo del Decreto Ejecutivo 368 de 27 de diciembre de 1995, las cuales quedarán así:

ARTICULO 38: El faenado y operaciones a realizar se regirá bajo las siguientes normas y exigencias sanitarias:

6- Evisceración:

f. El área de eviscerado debe contar con dispositivos adecuados para el lavado de manos de tipo automático accionados por el pie o la rodilla.

7- Refrigeración:

b. El proceso de refrigeración de las aves debe ser inmediatamente se hace el eviscerado.

Las operaciones de clasificación, pesaje, embalaje y otros podrán hacerse antes o después de este proceso según sea el caso siempre y cuando no se hagan retenciones innecesarias en tiempo que pongan en peligro la calidad sanitaria del producto. La inspección oficial será la responsable de dictaminar el tiempo que deba utilizarse en el proceso.

ARTICULO QUINTO: Corrijase el punto 15 del acápite "a" del Numeral 1 del Artículo 38 e igualmente el acápite "c" del mismo Artículo; también el

acápites "a" del Numeral 2 del correspondiente Artículo del Decreto Ejecutivo 368 de 27 de diciembre de 1995, los cuales quedarán así:

ARTICULO 38: Los criterios sanitarios a seguir para las diversas enfermedades y procesos patológicos que se presentan en el matadero en relación a la inspección sanitaria son los siguientes:

1- PARA DECOMISO TOTAL

a. CARNES CON PROCESOS BACTERIANOS

15. Erisipela

c. ENFERMEDADES PRODUCIDAS POR RICKETISIAS

2- DECOMISO PARCIAL O TOTAL

a. NORMA GENERAL: Si los canales muestran un deterioro progresivo, por disturbios sistémicos deben ser decomisados totalmente. Cuando el deterioro muestre regresión debe practicarse decomiso parcial así:

ARTICULO SEXTO:

El Artículo 40 del Decreto Ejecutivo 368 de 27 de diciembre de 1995, quedará así:

ARTICULO 40: Es obligatorio que todo matadero de ave cuente con dispositivos seguros para la disposición de decomisos y desechos en recipientes cerrados e impermeables de superficie interiores lisas y ángulos redondeados y de material esterilizable y anti-corrosivo de fácil limpieza y desinfección. Los mataderos de aves que dispongan de aprovechamiento industrial de decomisos y desechos, los mismos deben mantenerse en las áreas o locales separados, evitando pasarlos por áreas de proceso. De estas áreas o Departamentos deben pasar al área industrial en recipientes y vehículos destinados para ese fin.

ARTICULO SEPTIMO:

El Artículo 44 del Decreto Ejecutivo 368 de 27 de diciembre de 1995, quedará así:

ARTICULO 44: Se permite que en los mataderos de aves se instalen salas o áreas destinadas al destace, corte, troceado y deshuese de canales, los cuales pueden ser anexos a los mataderos y en forma independiente exclusivamente para realizar estas tareas consideradas como planta de proceso.

ARTICULO OCTAVO:

El Artículo 46 del Decreto Ejecutivo 368 de 27 de diciembre de 1995, quedará así:

ARTICULO 46: Queda terminantemente prohibido llevar a la sala de destace aves procedentes

de expendio o mercados públicos. La inspección oficial rechazará toda ave de procedencia o de lugares desconocidos.

ARTICULO NOVENO:

Corrijase el acápite "b y m" del Artículo 49 del Decreto Ejecutivo 368 de 27 de septiembre de 1995, los cuales quedarán así:

ARTICULO 49: Fuera de las disposiciones del artículo 15, las salas de destace deberán constar con:

b. La iluminación tanto natural como artificial debe ser proporcional a la capacidad y tamaño del local, sin que exista en los lugares de inspección posibilidad de alteración de colores.

m. Se prohíbe la descongelación de carnes o piezas de aves después de haber sido congeladas para su venta, lo mismo el descongelamiento para el destace, deshuesado, troceado y fileteado fuera de las salas destinadas para ese fin, contempladas en este Decreto.

ARTICULO DECIMO:

El Artículo 51 del Decreto Ejecutivo 368 de 27 de diciembre de 1995, quedará así:

Artículo 51: Para el transporte de canales de aves y sus partes debe utilizarse vehículos, remolques o contenedores isoterms, refrigerados o frigoríficos, estos transportes deben guardar una temperatura que en el centro este comprendida entre 2ºc y 7ºc.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

DR. ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

DRA. AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**CONTRATO Nº 27**

(De 25 de marzo de 1996)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y EMPRESA ARENA DE CONSTRUCCION YUNG CHON, S.A."

Entre los suscritos, NITZIA RODRIGUEZ DE VILLARREAL, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº8-207-2450, Ministra de Comercio e Industrias, en nombre y representación del ESTADO, por una parte y por la otra, JORGE CHEN LAU, varón, panameño, mayor de edad, Ejecutivo de Empresa, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-17-849 en calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa ARENA DE

CONSTRUCCION YUNG CHON, S.A., inscrita en el Registro Público a la Ficha 296972, Rollo 44734, Imagen 22, de la Sección de Micropelícula (Mercantil), quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente Contrato de conformidad con la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley 89 de 4 de octubre de 1973 y por la Ley N°3 de 28 de enero de 1980.

PRIMERO: EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos de extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en una (1) zona de 200 hectáreas, ubicada en el Golfo de Montijo, Corregimiento de Llano de Catival, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 95-100 y 95-101 y que se describe a continuación:

Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 81°05'00" de Longitud Oeste y 7°40'20" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,000 metros, hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 81°03'54.7" de Longitud Oeste y 7°40'20" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur, por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 81°03'54.7" de Longitud Oeste y 7°39'47.45" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 81°05'00" de Longitud Oeste y 7°39'47.45" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,000 hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una área total de 200 hectáreas y está ubicada en el Golfo de Montijo, Corregimiento de Llano de Catival, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo ACYCSA-EXTR(arena)95-19.

SEGUNDO: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un periodo de diez (10) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El periodo del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y acepte todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley vigente al momento del otorgamiento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse hasta cinco (5) años antes del vencimiento del Contrato.

TERCERO: EL ESTADO se reserva el derecho de explorar y extraer dentro de la zona concedida, por si mismo o por concesiones a terceros, otras riquezas naturales incluyendo minerales distintos a los de este Contrato, pero al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar las labores del concesionario.

CUARTO: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y las aplicables del Código de Recursos Minerales vigente, así como las modificaciones a ambos instrumentos legales que no se opongan a lo expresamente establecido de este Contrato.

QUINTO: LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de importación y derechos aduaneros, todo equipo, repuestos y materiales necesarios utilizados en el desarrollo eficiente y económico de las operaciones mineras, con excepción de la gasolina, del alcohol y vehículos de carácter no productivos en la actividad minera, según lo establecido en el Artículo 262 del Código de Recursos Minerales.

SEXTO: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en el Contrato, con fines de conocer mejor el volumen y calidad del mineral solicitado;

b) Extraer el mineral a que se refiere el Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de la zona descrita en el Contrato;

c) Llevar a cabo el beneficio del mineral a que se refiere el Contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;

d) Transportar el mineral a que se refiere el Contrato a través de las rutas y por los medios que se establezcan con la aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias; y

e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído.

SEPTIMO: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del Medio Ambiente durante sus operaciones de extracción y notificará al ESTADO cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

Los informes de Reconocimiento Ambiental, Viabilidad Ambiental y sus Anexos formarán parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por LA CONCESIONARIA. Siendo según estos estudios los valores de explotación hasta setecientas (700) yardas cúbicas por día.

OCTAVO: LA CONCESIONARIA pagará al ESTADO anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

NOVENO: LA CONCESIONARIA pagará al Municipio de Montijo la suma de B/.0.35 por metro cúbico (0.27 por yarda cúbica) de agua extraída, según donde se realice la extracción, de acuerdo con lo establecido en la Ley 55 de 1973.

DECIMO: LA CONCESIONARIA realizará extracción de arena únicamente del fondo del mar y mantendrá un control específico de la zona donde se realice dicha extracción con el propósito de minimizar los efectos negativos al ambiente y evitar los procesos de erosión.

DECIMOPRIMERO: El Organo Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de las cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

DECIMOSEGUNDO: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DECIMOTERCERO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir en el momento de la firma, una fianza de garantía por la suma de B/.1,000.00 (Mil balboas con 00/100) en Títulos Prestacionales, la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMOCUARTO: A LA CONCESIONARIA se le solicita la presentación de la siguiente información seis (6) meses después de la publicación del Contrato en la Gaceta Oficial:

- 1.- Presentar y Cumplir con el Programa de Compensación Ecológica.
- 2.- Presentar y Cumplir con el Programa de Vigilancia y Control Ambiental.
- 3.- Descripción general del área que será utilizada como punto de descarga, acopio y comercialización del mineral.

DECIMOQUINTO: LA CONCESIONARIA deberá cumplir con los Reglamentos de Pesos y Dimensiones.

DECIMOSEXTO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR LA CONCESIONARIA
JORGE CHEN LAU
 Cédula Nº N-17-849

POR EL ESTADO
NITZIA RODRIGUEZ DE VILLARREAL
 Ministra de Comercio e Industrias

República de Panamá.- Organismo Ejecutivo Nacional.- Ministerio de Comercio e Industrias.- Panamá, 25 de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996)

REFRENDO
GUSTAVO A. RUIZ
 Contralor General de la República

AVISOS Y EDICTOS

AVISO
 Yo, **BERTA A. VELASCO MEDINA**, por este medio y en virtud de lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio informo al público en general que el negocio de ebanistería amparado por la Licencia Comercial número 48145 cuya razón social es Taller de Ebanistería La

Chiricanita y la Licencia Industrial número 7284 cuya razón comercial es Fábrica La Chiricanita ha sido traspasado a la sociedad Ebanistería La Chiricanita S.A. Panamá, 27 de marzo de 1996.
 Berta A. Velasco Medina
 Cédula 7-64-800
 L-033-543-27
 Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
 De conformidad con la Ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 3507 de 22 de marzo de 1996, de la Notaría Décima del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 265964, Rollo 49214, Imagen 0079 ha sido disuelta la

sociedad **FISTON ENTERPRISES, S.A.**
 Panamá, 8 de abril de 1996
 L-033-515-73
 Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
 De conformidad con la Ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 3508 de 22 de marzo de 1996, de la

Notaría Décima del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 265964, Rollo 49214, Imagen 0072 ha sido disuelta la sociedad **ZAUNER ASSOCIATES INC.**
 Panamá, 8 de abril de 1996
 L-033-515-73
 Única publicación

NOTA MARGINAL

NOTA MARGINAL
REGISTRO PUBLICO:
 Panamá, siete de marzo de mil novecientos

noventa y seis.
 La sociedad
O V E R S E A S
M A N A G E M E N T

COMPANY INC.
 debidamente inscrita al Tomo 419, Folio 56, Asiento 91031 y

actualizada a la Ficha 17155, Rollo 791, Imagen 162 de la Sección de

Micropelículas Mercantiles desde el 15 de junio de 1961 solicita en base al artículo 1790 del Código

Civil, se anote una MARGINAL a la Sociedad Overseas Management (Panamá), S.A., inscrita a Ficha 297746, Rollo 44890, Imagen 0093 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público desde el 30 de enero de 1995. Dicha Marginal consiste

en que la Sociedad Overseas Management (Panamá) S.A., modifique su razón social, ya que la semejanza o parecido en los nombres de ambas puede ocasionar graves perjuicios a las sociedades. Por todo lo expuesto y con fundamento en el artículo 1790 del Código

Civil y artículo 1 de la Ley 32 de 1927, se ordena colocar NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA sobre la Inscripción con Ficha 297746, Rollo 44890, Imagen 93. Esta Nota Marginal de Advertencia no anula la inscripción, pero restringir los derechos del dueño de tal manera que

mientras no se practique la modificación en su razón social, no podrá hacerse operación alguna posterior relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, esta será nula. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Roberto R. Rojas C.
Director General
Julieett Osorio
Sec. Ad. Hoc.
LG/jo
REGISTRO PUBLICO:
Es fiel copia del original,
expedido y firmado hoy
veinte de marzo de
1996.
Hermelinda B. de
González
Secretaria

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca "SPACE ALIEN Y DISEÑO", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:
EMPLAZA:
Al Representante Legal de la sociedad **OVNI ENTERPRISES INCORPORATED** cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto

comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº 3759 contra la solicitud de registro de la marca "SPACE ALIEN Y DISEÑO" identificada con el Nº 67303 en clase 25, incoada por la sociedad **TWENTIETH CENTURY FOX FILM CORPORATION**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **ICAZA, GONZALEZ - RUIZ & ALEMAN**. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio

hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 8 de marzo de 1996 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.
LICDA. ENITHZABEL CASTRELLON C.
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc
L-032-791-11
Cuarta publicación

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 5
El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de

San Miguelito, por medio del presente Edicto
EMPLAZA A:
GRACIELA VEGA; de generales y paraderos desconocidos, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca a esta Alcaldía personalmente o por medio de Apoderado Judicial a fin de hacer valer sus derechos en el presente proceso Administrativo de **ADJUDICACION Y TENENCIA DE TIERRAS**, que le sigue el Municipio de San Miguelito. Se advierte al emplazado que si no

comparece en el término señalado se le nombrará un defensor de Ausente con quien se continuará la tramitación del juicio hasta su terminación. Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar visible de esta Secretaría de la Alcaldía, hoy (30) de enero de (1996), y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación. Panamá, 30 de enero de 1996
Licdo. FELIPE CANO GONZALEZ
Alcalde Municipal
PROF. AURA M. DE MORENO
Secretaria general
L-033-529-19
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 151-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,
HACE SABER:
Que el señor (a) **GABINO POLANCO**

vecino (a) de San José, corregimiento de Cabecera, Distrito Soná, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-62-468, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-5302, según plano aprobado Nº 910-03-8259, la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 15 Has + 4760.30 M2, ubicadas en Calidonia, corregimiento de

Calidonia, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Feliciano Vásquez.
SUR: Carretera de 7.50 Mts. de ancho a Calidonia a Bubi.
ESTE: Feliciano Vásquez y Marcos Escobar Vásquez.
OESTE: Camino de 5.00 Mts. de ancho a la intersección de la carretera a Calidonia. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este

despacho, en la Alcaldía del Distrito de Soná en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 29 días del mes de marzo de 1996.
ENEIDA DONOSO

ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-033-556-58
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, PANAMA ESTE

EDICTO Nº 25-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) **PEDRO FRIAS VEGA** vecino (a) de San Francisco, corregimiento de San Francisco, Distrito Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-62-195, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-021-94, según plano aprobado Nº 804-04-11991 la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 42 Has + 4,868.63 M.C. ubicada en Nuevo Tonosí, corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Angel Cortes, Elvira Frías.
SUR: Río Playa Chuzo, Efraín Amaya, Pedro Frías.
ESTE: Camino.
OESTE: Pedro Frías.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo, en la corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 22 días del mes de marzo de 1996.

MARGARITA DENIS HERRERA
Secretaría Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS R.

Funcionario Sustanciador
L-033-428-17
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 085-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) **JUAN JIMENEZ**, vecino (a) de Dolega, corregimiento de Cabecera, Distrito Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-34-6561 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0453 según plano aprobado Nº 406-01-12922 la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 6316.70 M2, ubicado en Qda. Grande, corregimiento de Cabecera, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Qda. Grande.
SUR: Camino o callejón para Juan Jiménez y otros.
ESTE: Félix González P.
OESTE: Rafael Caballero.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 5 días del mes de marzo de 1996.

JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario Sustanciador
L-032-705-49
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6, COLON
EDICTO Nº 3-15-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) **RAMIRO GAITAN NUÑEZ**, vecino (a) de Nueva Italia, del corregimiento de Nueva Providencia, Distrito Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-219-438 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-329-94 según plano aprobado Nº 300-09-3257 la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1,541.41 M2, que forma parte de la finca 1151, inscrita al Tomo 106, Folio 434, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Nueva Italia, corregimiento de Nueva Providencia, Distrito de Colón,

Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Servidumbre.
SUR: Rufino Quintero.
ESTE: Victoria Sanjur, Virgilio Rivera.
OESTE: Susano Bonilla, Melquiades Vega.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la corregiduría de Nueva Providencia y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista los 26 días del mes de febrero de 1996.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaría Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA SUCRE
Funcionario Sustanciador
L-033-178-46
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6, BUENA VISTA COLON
EDICTO Nº 3-16-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público,

personal Nº 9-59-855 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-189-95 la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 121 hectáreas con 4730.00 metros cuadrados, ubicados Las Mercedes corregimiento de Puerto Pilón, Distrito de Colón, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Mar Caribe.
SUR: Diego Ramón García De Paredes y Felipe Virzi López, María del Carmen Rodríguez Flores.
ESTE: Nicolás Real.
OESTE: Mar Caribe, Antonio Rodríguez.
GLOBO B.
NORTE: Nicolás Real.
SUR: Agroganadera de Veraguas S.A.
ESTE: Río Grande, Nicolás Real
OESTE: Diego R. García de Paredes y Felipe Virzi López.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la corregiduría de Nueva Providencia y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista los 19 días del mes de marzo de 1996.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaría Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA SUCRE
Funcionario Sustanciador
L-033-177-57
Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6, COLON
EDICTO Nº 3-23-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Colón, al
público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MERCEDES LILIAN HERNANDEZ DE ROJAS**, vecino (a) de Santa Rosa, del corregimiento de Santa Rosa, Distrito Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-26323 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-72-93 según plano aprobado Nº 300-14-3255/ 14-7-95, la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has +2719.24 M2, ubicada en Santa Rosa, corregimiento de Santa Rosa, Distrito de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Alexander Rojas. SUR: Camino. ESTE: Mercedes Lilian Hernández de Rojas - Herclia Avila. OESTE: Silvio Russo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la corregiduría de Santa Rosa y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista los 14 días del mes de marzo de 1996.
VIELKA EDITH DE LEON H.
Secretaria Ad-Hoc
MIGUELA.
VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-033-177-49
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6, COLON
EDICTO Nº 3-22-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Colón, al
público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **FRANCISCO BARRIA MOJICA**, vecino (a) del corregimiento de Belisario Porras, Distrito San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-103-1156 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-12-88, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la finca 2153, inscrita al Tomo 181, Folio 350, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 7 Has - 7978.0877 Mts. 2, ubicada en el corregimiento de Portobelo, Distrito de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Servidumbre. SUR: Carlos Batista - rio Brazuelo. ESTE: Servidumbre - Francisco Barria Mojica. OESTE: Carlos Batista. Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Portobelo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Colón los catorce días del mes de febrero de 1996.

VIELKA EDITH DE LEON H.
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A.
VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-033-177-07
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7.
PANAMA ESTE
EDICTO Nº 9-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá al
público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **BERTA ORTEGA URIBE**, vecino (a) de Tocumen, del corregimiento de Tocumen, Distrito Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-29663 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-011-87 según plano aprobado Nº 87-16-9726 la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has - 0840.0658 M2, que forma parte de la finca 89.005, inscrita al

Rollo 1772 Comp. Doc. Nº 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gregorio García.

SUR: Vereda y Agripina Delgado de Fernández. ESTE: Tomaxino García Flores, zanja de por medio y Esther de García.

OESTE: Vereda.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Panamá, o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 13 días del mes de febrero de 1996.

MARGARITA DENIS H.
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS
Funcionario
Sustanciador
L-033-178-38
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7
PANAMA ESTE
EDICTO Nº 19-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá al

público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **RUFINO MANUEL MADRID Y OTRO**, vecino (a) de 24 de Diciembre sector 2, del corregimiento de Pacora, Distrito Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-158-220 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-089-88 según plano aprobado Nº 87-16-9281 la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0.369.84 M2, que forma parte de la finca 89.005, inscrita al Rollo 1772, Doc. Nº 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vereda.

SUR: Marcelina González.

ESTE: Calle.

OESTE: José Pastor Sánchez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Panamá, o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo los 12 días del mes de marzo de 1996.

MARGARITA DENIS H.
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL

VALLEJOS
Funcionario
Sustanciador
L-033-178-20
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 019-DRA-
96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ENILDA MARIA LOPEZ DE GONZALEZ** vecino (a) del corregimiento de El Coco, Distrito La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-357-366 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-268-94 según plano aprobado Nº 806-08-11770 la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has + 7144.83 M2, ubicada Cerro Negro, corregimiento de Guadalupe, Distrito de La Chorrera Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Luis Chung y Camilo Cárdenas. SUR: Pablo Ortega, camino a Potrero Grande y a Santa Rita. ESTE: Terreno de Camilo Cárdenas y camino a Potrero Grande. OESTE: Terreno de Victoria López y Pablo Ortega. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este

despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, o en la corregiduría de Guadalupe y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, los 22 días del mes de febrero de 1996.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario
Sustanciador
L-033-177-81
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 022-DRA-
96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **DELFINA DOMINGUEZ QUINTERO Y OTROS**, vecino (a) de Caimito, del corregimiento de Caimito, Distrito Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-57-464 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-078-95, según plano aprobado Nº 802-02-11836 la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has + 7144.83 M2, ubicada Caimito,

corregimiento de Caimito, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rio Caimito.
SUR: Carretera de tosca 15 Mts. de Ollas Arriba a Cacao.

ESTE: Jacinto Chong.
OESTE: Quebrada cementerio y río Caimito.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la corregiduría de Caimito y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, los 6 días del mes de marzo de 1996.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario
Sustanciador
L-033-177-73
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-024-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **MIGUEL ANTONIO MOGORUZA VEGA**, vecino (a) del corregimiento de Tocumen, Distrito

Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-71-2254 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-499-94 de 30 de junio de 1994, según plano aprobado Nº 807-17-12107 de 9 de febrero de 1996, la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 4 Has + 3507.80 M2, que forma parte de la finca 144365, inscrita al Rollo 18071, Código 8716, Documento 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de 12.00 metros hacia la Panamericana, Eusebio Mendoza Castillo.

SUR: Sebastián Oda y otro, quebrada si nombre de por medio, Euclides Cortes.

ESTE: Eusebio Mendoza Castillo, Marcial Cedeño, Sebastián Oda y otro.

OESTE: Calle de 12.00 metros hacia otras fincas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de —, o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, los 14 días del mes de marzo de 1996.

ALMA BARUCO

DE JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES
RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
L-033-176-84
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA

METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-025-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **EUCLIDES CORTES SAMANIEGO**, vecino (a) de Paso Blanco, del corregimiento de Pacora, Distrito Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-91-281 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-147-95 de 15 de mayo de 1995, según plano aprobado Nº 807-17-12110 de 9 de febrero de 1996, la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 8358.39 M2, que forma parte de la finca 144365 inscrita al Rollo 18071, Código 8716, Documento 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Miguel Mogoruz.

SUR: Margarita Gil de

González.
ESTE: Quebrada sin nombre de por medio, Margarita Gil de González, Sebastián Oday otro.
OESTE: Calle de 12.00 metros de ancho.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de —, o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, los 14 días del mes de marzo de 1996.

ALMA BARUCO
DE JAEN
Secretaría Ad-Hoc
ING. ARISTIDES
RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador

L-033-175-87
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-026-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) **FERMINA TORRES BARRIOS**, vecino (a) de Pedregal, del corregimiento de Pedregal, Distrito Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 10-1-299 ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-807-95 de 4 de octubre de 1995, según plano aprobado Nº 807-17-12111 de 9 de febrero de 1996, la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 4 Has + 7851.15 M2, que forma parte de la finca 144362, inscrita al Rollo 18071, Código 8716, Documento 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Edilberto Reyna.
SUR: Sebastián Oda y otro, quebrada sin nombre de por medio, Euclides Cortes.

ESTE: Eusebio Mendoza Castillo, Marcial Cedeño, Sebastián Oda y otro.
OESTE: Calle de 12.00 metros hacia otras fincas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de —, o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, los 14 días del mes de marzo de 1996.

ALMA BARUCO
DE JAEN
Secretaría Ad-Hoc
ING. ARISTIDES

RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
L-033-175-95
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6,
COLON
EDICTO Nº 3-19-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) **GERARDO CORDOVA GONZALEZ**, vecino (a) de San José del corregimiento de Amalia Denis de Icaza, Distrito San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-58-368 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-278-95 según plano aprobado Nº 304 04-3314 - 19-1-96, la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 24 Has - 9643.60 M2, ubicada en El Mariano, corregimiento de

Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Gerardino Córdova González.
SUR: Gerardino Córdova González.
ESTE: Carlos González.
OESTE: Juan Samaniego.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la

Alcaldía del Distrito de Santa Isabel, o en la corregiduría de Nombre de Dios y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista los 5 días del mes de marzo de 1996.

VIELKA EDITH
DE LEON H.
Secretaría Ad-Hoc
MIGUEL ANGEL
VERGARA S.
Funcionario
Sustanciador

L-033-178-12
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-028-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) **NICOLAS ABREGO CAMAÑO, PABLO ABREGO CAMAÑO, SIXTO ABREGO CAMAÑO, ANEL ABREGO CAMAÑO**, vecino (a) de Paso Blanco, corregimiento de Pacora, Distrito Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-91-759 / 9-122-153 / 9-82-460 / 9-68-461 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-501-94 de 12 de agosto

1994, según plano aprobado Nº 807-17-12103 de 9 febrero 1996, la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 62 Has + 6227.61 M2, que forma parte de la finca 144362, inscrita al Rollo 18071, Código 8716, Documento 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Señora.
SUR: Carretera de 15.00 metros que intersepta con carretera a Río Chico.
ESTE: Río Señora y carretera de 15.00 metros.

OESTE: Aristides Pineda.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de —, o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los 14 días del mes de marzo de 1996.

ALMA BARUCO DE
JAEN
Secretaría Ad-Hoc
ING. ARISTIDES
RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador

L-033-176-34
Unica Publicación R